



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 794

Bogotá, D. C., miércoles, 20 de octubre de 2010

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE - PRIMERA VUELTA – EN LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 079 DE 2010 CÁMARA

por el cual se modifican los artículos 171 y 176 de la Constitución Política, para fortalecer la representación en el Congreso de la República de los colombianos residentes en el exterior.

Bogotá, D. C., octubre 12 de 2010

Doctor

BÉRNER ZAMBRANO ERAZO

Presidente Comisión Primera

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

En atención a la designación que nos hiciera como ponentes para segundo debate del **Proyecto de Acto Legislativo 079 de 2010 Cámara**, por el cual se modifican los artículos 171 y 176 de la Constitución Política, para fortalecer la representación en el Congreso de la República de los colombianos residentes en el exterior, por su digno conducto me permito poner en consideración de la honorable Cámara de Representantes el siguiente informe de ponencia.

I. Trámite

El presente proyecto de acto legislativo es de iniciativa parlamentaria. Fue radicado por un conjunto de honorables Representantes a la Cámara, el día 3 de septiembre del año 2010, siendo publicado el correspondiente texto y exposición de motivos en la *Gaceta del Congreso* 600 de 2010.

El texto fue remitido a los ponentes mediante Oficio C.P.C.P. 3.1-198-2010, del 16 de septiembre de 2010, fijándose, de conformidad con lo normado en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992 un término de quince (15) días para rendir el informe de ponencia, lo que a continuación procedo a hacer dentro del plazo señalado.

En primer debate de Comisión Primera el proyecto de acto legislativo fue aprobado en sesión del 12 de octubre de 2010 con las modificaciones propuestas durante la sesión de la Comisión.

II. Antecedentes, Objeto y Contenido del Proyecto de Acto Legislativo

Como antecedente histórico encontramos lo expresado en la Asamblea Nacional Constituyente sobre la composición del Congreso de la República y lo relativo a la representatividad como objetivo básico para consolidar un modelo democrático, publicada en la Gaceta Constitucional número 54 páginas 13 y 14, en la cual expresaron que:

“(...) Composición de las Cámaras: Si la morfología del Congreso no requiere cambios significativos, la composición de las Cámaras lo exige a fin de garantizar la representación de aquellos grupos sociales actualmente ausentes del órgano, (...)”

“(...) La otra deficiencia del sistema de composición del órgano legislativo que debe ser solucionada es la relativa a la representación de los componentes minoritarios de la nacionalidad, (...)”

Fue así como la Asamblea Nacional Constituyente del año 1991 estableció en el artículo 176 que los miembros de la Cámara de Representantes se elegirían en circunscripciones territoriales, equivalentes a los departamentos y al Distrito Capital de Bogotá, y en una circunscripción especial, que tendría entre sus fines asegurarles a los grupos étnicos, las minorías políticas, y los colombianos residentes en el extranjero, su participación en esa corporación pública. Mediante esta circunscripción especial podrían elegirse hasta cinco (5) Representantes.

En posteriores reformas se estableció la circunscripción internacional mediante la cual se elegiría un Representante a la Cámara por parte de los colombianos residentes en el exterior.

Como podemos observar, siempre ha sido el interés del Constituyente colombiano que todos los colombianos tengan una adecuada representación en el Órgano Legislativo del Poder Público.

Los autores del Proyecto de Reforma Constitucional 079 Cámara, señalan en la exposición de motivos que la iniciativa tiene por objeto:

“ampliar la representación que en el Congreso de la República tiene la Circunscripción Internacional, es decir, el componente poblacional de los colombianos residentes en el exterior. Se trata de elevar el número de parlamentarios que representen a esa población de connacionales que, no obstante su gran significado demográfico, como quiera que son más de cuatro millones, y su inmenso aporte a la economía nacional a través de las remesas, tiene en la actualidad escasas posibilidades de vincularse a los procesos democráticos del país.

(...) se busca que los colombianos residentes en el exterior tengan dos (2) Representantes a la Cámara y un (1) Senador, quienes serían elegidos en virtud de una circunscripción internacional. Se pretende adaptar a las actuales circunstancias los conceptos de circunscripciones electorales plasmados en la Constitución Nacional.”

Se pretende entonces con este proyecto, reiteran los autores de la iniciativa, contribuir a la materialización de los valores y principios constitucionales de la democracia participativa, el pluralismo y la igualdad, porque sólo podrá hablarse de una verdadera democracia, representativa y participativa en Colombia, en la medida en que las diversas fuerzas que conforman la sociedad, incluidos los grupos sociales minoritarios, como son los colombianos residentes en el exterior, participen en la adopción de las decisiones que le conciernen a todos.

Es innegable que el Congreso de la República es la institución que mejor canaliza la voluntad popular, y que su función primordial es la de promover los principios de la representatividad y la legitimidad para fortalecimiento de la democracia.

En este orden de ideas, encontramos la siguiente propuesta:

En el artículo 2, se propone modificar el párrafo quinto del artículo 176 de la Constitución Política, ampliando a dos Representantes a la Cámara, la representatividad de los colombianos residentes en el exterior en la Circunscripción internacional.

Cuadro comparativo de los textos vigente en la Constitución Política, y propuesto en el Proyecto de Acto Legislativo

TEXTO CONSTITUCIONAL	TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE PROYECTO
<p>Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.</p> <p>Habrán un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.</p> <p>Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.</p> <p>La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se registrará por el sistema de cuociente electoral.</p> <p>Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.</p>	<p>Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales, circunscripciones especiales y una circunscripción internacional.</p> <p>Habrán dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000.</p> <p>Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.</p> <p>La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas.</p> <p>Mediante esta circunscripción se podrán elegir hasta cuatro representantes.</p>

TEXTO CONSTITUCIONAL	TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE PROYECTO
<p>“Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales, circunscripciones especiales y una circunscripción internacional.</p> <p>Habrán dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000.</p> <p>Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.</p> <p>La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas.</p> <p>Mediante esta circunscripción se podrán elegir hasta cuatro representantes.</p> <p>Para los colombianos residentes en el exterior existirá una circunscripción internacional mediante la cual se elegirá un Representante a la Cámara. En ella solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.</p> <p>Parágrafo 1°. A partir del 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.</p> <p>Parágrafo 2°. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondieron a 20 de julio de 2002.</p> <p>Parágrafo transitorio. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional a más tardar el 15 de diciembre de 2005, caso contrario, lo hará el Gobierno Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a esa fecha; incluirá entre otros temas: inscripción de candidatos, inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior, mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los Consulados y financiación estatal para visitas al exterior por parte del Representante elegido”.</p>	<p>Para los colombianos residentes en el exterior existirá una circunscripción internacional mediante la cual se elegirán dos Representantes a la Cámara. En ella solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.</p> <p>Parágrafo 1°. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.</p> <p>Parágrafo 2°. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002.</p> <p>Parágrafo Transitorio. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional, donde incluirá entre otros temas: inscripción de candidatos, inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior, mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los Consulados y financiación estatal para visitas al exterior por parte de los congresistas elegidos.</p> <p>Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica, adiciona el parágrafo sexto del artículo 176 de la Constitución Política.</p>

III. Justificación

Los autores de la iniciativa señalan entre otras las siguientes razones que amparan su propuesta:

a) El amplio número de connacionales que han establecido su morada en el exterior, cuatro millones y medio de compatriotas, que sin duda alguna constituyen una importante población sujeta de derechos y deberes para con la Nación colombiana.

b) Materializa los conceptos constitucionales de democracia participativa, pluralismo, e igualdad. Conceptos todos ellos estructurantes dentro del constitucionalismo colombiano.

c) Legítima el sistema representativo que debe reflejar en su conformación los distintos segmentos que conforman la sociedad colombiana. Los colombianos residentes en el exterior equivalen al 9% de la población total del país. Los compatriotas residentes en el exterior son parte del pueblo colombiano y, por su importancia demográfica, merecen estar mejor representados.

d) Reconoce que los componentes demográfico, económico y político de la migración muestran la subrepresentación en el órgano legislativo del poder público de los connacionales que residen en el exterior.

e) Consolida a Colombia como una sociedad transnacional, esto es, una sociedad cuyas estructuras ideológicas, económicas, políticas y socioculturales trascienden los límites de su frontera territorial.

En síntesis, se justifica la iniciativa porque se trata, de dar representación a una franja de población muy importante, los colombianos residentes en el exterior, y hacer efectivo el derecho a la igualdad de representación proporcional ante la Rama Legislativa del Poder Público, permitiendo que estén verdaderamente representados y puedan así participar en las decisiones políticas nacionales.

IV. Consideraciones sobre el Proyecto de Acto Legislativo

1. Objeto de la iniciativa

El presente proyecto de Acto Legislativo tiene por objeto ampliar la representación que en el Congreso de la República tiene la Circunscripción Internacional, es decir, el componente poblacional de los colombianos residentes en el exterior. Se trata de elevar a tres (2) el número de parlamentarios que representen a esa población de connacionales que, no obstante su gran significado demográfico, como quiera que son más de cuatro (4) millones, y su inmenso aporte a la economía nacional a través de las remesas, tiene en la actualidad escasas posibilidades de vincularse a los procesos democráticos del país. En efecto, esos compatriotas cuentan apenas con un (1) representante a la Cámara.

Hace ya casi veinte (20) años, cuando se promulgó la nueva Constitución, nuestra democracia afortunadamente se amplió, dándoles participación a sectores minoritarios importantísimos que hacen parte de la colombianidad, como las negritudes y los indígenas. Por aquel entonces, muy poco conocimiento había de la diáspora nacional, de los millones de compatriotas residentes en el extranjero, y la mayor conquista fue el otorgamiento de la doble nacionalidad, algo que hace rato muchos otros Estados habían establecido. Hoy, es indudable el significado de nuestros connacionales en el exterior, tanto por su peso demográfico como por su valor económico, como quiera que las remesas se aproximan a los cinco (5) mil millones de dólares anuales.

El Derecho Constitucional Comparado, por otra parte, ya sea considerando naciones europeas o latinoamericanas, ofrece instrumentos valiosísimos que refuerzan el planteamiento central de este proyecto.

Bajo este marco, **se busca que los colombianos residentes en el exterior tengan dos (2) Representantes a la Cámara, quienes serían elegidos en virtud de una circunscripción internacional.** Se pretende adaptar a las actuales circunstancias los conceptos de circunscripciones electorales plasmadas en la Constitución Nacional.

En materia de circunscripciones electorales, en nuestra Carta se distinguen las siguientes circunscripciones: las nacionales, territoriales, y extraterritoriales. Las primeras, comprenden no solo todo el territorio nacional, sino también, en ciertos casos, para efectos electorales, territorios de otras unidades políticas; de

acuerdo con esta concepción, se pueden diferenciar las circunscripciones nacionales generales o comunes, y las circunscripciones especiales.

En cuanto a las circunscripciones nacionales especiales, que no comprenden todo el territorio nacional, es claro que las elecciones que en ella se realicen únicamente dan derecho a participar a determinados ciudadanos para escoger su representación especial en el Congreso de la República. Nuestro marco Constitucional ha previsto tres circunscripciones nacionales especiales: la circunscripción especial de las comunidades indígenas, adscrita al Senado; la circunscripción especial de los grupos étnicos, adscrita a la Cámara de Representantes; y la circunscripción especial de las minorías políticas, también adscrita a la Cámara de Representantes. **Finalmente, la Constitución prevé una circunscripción especial extraterritorial, relacionada con los colombianos residentes en el exterior, adscrita a la Cámara de Representantes.**

Este proyecto de Acto Legislativo busca ampliar el número de miembros elegidos por la circunscripción especial extraterritorial, permitiendo la elección de dos (2) Representantes, por los colombianos residentes en el exterior. Pretendemos con este proyecto contribuir a la materialización de los valores y principios constitucionales de democracia participativa, pluralismo e igualdad, porque solo podrá hablarse de verdadera democracia representativa y participativa, en la medida en que las diversas fuerzas que conforman la sociedad, incluidos grupos sociales minoritarios, como los colombianos residentes en el exterior, participen en la adopción de las decisiones que nos conciernen a todos.

Es innegable que el Congreso de la República es la institución que mejor canaliza la voluntad popular, y que su función primordial es la de promover los principios de la representatividad y la legitimidad para fortalecimiento de la democracia.

2. La Circunscripción Especial Internacional

En el primigenio artículo 176 aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 se estableció que los miembros de la Cámara de Representantes se elegirían en circunscripciones territoriales, equivalentes a los departamentos y al Distrito Capital de Bogotá, y en una circunscripción especial, que tendría entre sus fines asegurarles a los grupos étnicos, las minorías políticas, y los colombianos residentes en el extranjero, su participación en esa corporación pública. Mediante esta circunscripción especial podrían elegirse hasta cinco (5) Representantes.

En el año 2000, el Congreso de la República aprobó el Proyecto de ley estatutaria 025 de 1999 Senado y 217 de 1999 Cámara, por la cual se reglamentó el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia. Los artículos 5° y 9° se referían a la elección del Representante a la Cámara por los colombianos en el exterior, quien debería contar con una residencia mínima de cinco (5) años continuos en el extranjero y con el aval de un partido o movimiento político debidamente reconocido por el Consejo Nacional Electoral. Solamente votarían en dicha elección los ciudadanos colombianos registrados en los consulados o embajadas de Colombia acreditados en diferentes países del mundo. Los candidatos a la Cámara de Representantes de los colombianos residentes en el exterior aparecerían en una tarjeta electoral de circulación exclusiva en los consulados y embajadas de Colombia en el exterior.

Este Proyecto de ley estatutaria fue remitido a la Corte Constitucional para el examen previo de constitucionalidad de que trata el ordinal 8 del artículo 241 de la Constitución. En la Sentencia C-169 de 2001, la Corte decidió, entre otras cosas, declarar la inconstitucionalidad del segundo inciso y el parágrafo del artículo 5°, y del inciso segundo del artículo 9°. En la sentencia se manifestó que la Constitución había determinado que la circunscripción especial era una circunscripción nacional y que ello hacía inadmisibles que solamente pudieran votar por el representante de los colombianos en el exterior aquellos nacionales que sufragaran en las embajadas o consulados colombianos acreditados ante Estados extranjeros. Sin entrar a calificar este fallo, la verdad es que con él se desvirtuaba el alcance que quiso el constituyente de 1991 frente a la posibilidad de participación de las denominadas minorías y conjuntos poblacionales especiales. Prueba de ello es que en la primera elección de esta circunscripción se eligió a alguien que no representó a este conjunto poblacional. Los detalles de este controvertido fallo que desvirtuó el espíritu del Constituyente y limitó la participación democrática de los colombianos residentes en el exterior se encuentran en el Anexo número 1.

Como consecuencia de dicho fallo, el Congreso de la República decidió modificar la Constitución para diferenciar la circunscripción internacional de las llamadas circunscripciones especiales nacionales para la Cámara de Representantes, y establecer que en la circunscripción internacional solamente podrían sufragar los colombianos residentes en el exterior. Esa reforma se consolidó con el Acto Legislativo 02 de 2005, que también estableció que la reforma entraría en vigencia a partir de las elecciones a realizarse en el año 2006. Igualmente, se determinó que el Congreso de la República reglamentaría la circunscripción internacional a más tardar el día 16 de diciembre de 2005 y que, en caso de que no lo hiciera, el Gobierno asumiría esa función.

En el mismo año 2005, el Congreso de la República aprobó una segunda reforma del artículo 176 de la Constitución. En esta nueva reforma se modificó la base del número de habitantes requerido para la elección de un representante a la Cámara por las circunscripciones territoriales. La nueva reforma, el Acto Legislativo 03 de 2005, promulgada el 29 de diciembre de 2005, modificó la facultad otorgada al Congreso para que reglamentara la Circunscripción Internacional antes del 15 de diciembre, toda vez que dispuso que, en su defecto, dicha reglamentación la haría el Gobierno Nacional en los quince (15) días subsiguientes.

En síntesis, de este recuento de cambios realizados al art. 176 de la Constitución, deriva el texto actual según el cual se reconoce la Circunscripción Internacional, mediante la cual se puede elegir a un (1) Representante a la Cámara. Se reitera que solamente se contabilizarían los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

3. Justificación de la iniciativa

Durante muchos años, el papel del Estado colombiano frente a sus connacionales en el exterior se limitaba a los trámites consulares, a visitar los presos en las cárceles, y a celebrar las fiestas patrias. Tan solo a principios de los años noventa del siglo pasado, se plantearon algunos lineamientos orientados a proteger al colombiano que se encontraba fuera del país, lo cual

se consolidó en parte con la adopción de una nueva Carta Política que dio inicio a la comprensión de esta realidad que nos proponemos revisar y fortalecer.

Una forma de incentivar la participación y auspiciar el sentido de pertenencia de los colombianos residentes más allá de nuestras fronteras es dándoles la oportunidad de que tengan mayor representatividad en el órgano legislativo del poder público. El hecho de pasar de un (1) Representante a dos (2), mejora su participación y les da una mayor representatividad. *Ad portas* de cumplir veinte (20) años de haber sido promulgada la Carta Política, se justifica una revisión a fondo de la representatividad de los colombianos residentes en el Exterior.

En primer lugar, la última gran migración de colombianos, ocurrida durante la década de los noventa y la primera de este siglo, nos colocó como una de las naciones con mayor presencia de sus ciudadanos ya no sólo en los países fronterizos de Venezuela y Ecuador, sino también, en los Estados Unidos de América, España, Costa Rica, y Panamá, entre otros.

Pueden mencionarse distintas causas para explicar dicha emigración, pero la mayoría de las investigaciones coincide en que la inseguridad que caracterizó varios quinquenios, y la falta de oportunidades laborales y profesionales, son las principales. Los países de destino preferidos son aquellos en los cuales el colombiano cree encontrar posibilidades de un mejor futuro para sí y para su familia. Su aspiración fundamental es conseguir mejores condiciones de vida. Es por ello que decide trasladar su residencia a un país extranjero. Sin embargo, es característica fuerte de nuestros migrantes no romper sus vínculos afectivos, económicos, familiares, y culturales con la patria.

Los estudios sobre el número de connacionales que habitan en el extranjero no coinciden. Algunos hablan de 4.5 millones de compatriotas y hasta más, al paso que otros concluyen que hay al rededor de 4 millones. Según cifras del DANE, mucho más conservadoras y, por lo mismo llamadas a obligatoria revisión, hay en el exterior 3.331.000 colombianos, de los cuales el 37,7% se encuentra en Norteamérica, es decir, cerca de 1.255.787 colombianos; el 26% se halla en Centro y Suramérica, lo que se traduce en cerca de 866.060 connacionales; y, aproximadamente el 23%, o sea 786.116 colombianos, estarían dispersos por el resto del mundo.

A través de su historia, Colombia nunca había tenido un volumen tan alto de hijos viviendo en países extranjeros. Las difíciles circunstancias sociales y económicas, en especial la violencia y la consecuente ola de inseguridad durante ciertos períodos, así como las dificultades para mantener un empleo digno y estable, han acelerado esta emigración.

a) Los conceptos de democracia participativa, pluralismo e igualdad

Este proyecto busca llevar a la práctica los conceptos constitucionales de democracia participativa, pluralismo e igualdad.

La participación es un elemento de importancia estructural para el ordenamiento constitucional colombiano. El Preámbulo y los artículos 1° y 2° de la Carta, la establecen como uno de los principios fundantes del Estado colombiano y, simultáneamente, como uno de los fines esenciales hacia los cuales se debe orientar

su actividad; por tanto, cualquier medida destinada a fortalecer la participación cuenta, *a priori*, con un firme apoyo de la estructura constitucional.

En los regímenes democráticos, uno de los momentos más sobresalientes es el de la conformación, a través de los mecanismos electorales, de las instituciones que canalizan la voluntad popular, particularmente el Congreso de la República. Todo ciudadano está llamado a ejercer su derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, consagrado por el artículo 40 de la Carta. La democratización del Estado y de la sociedad se encuentra ligada a un esfuerzo progresivo de construcción histórica, durante el cual es indispensable que la esfera de lo público esté abierta al reconocimiento constante de nuevos actores sociales. Los colombianos residentes en el exterior representan un sector de esos nuevos actores de la dinámica económica y política.

Los colombianos en el exterior tienen intereses comunes por el hecho de ser ciudadanos de un mundo que, al mismo tiempo que estimula los flujos migratorios, castiga, discrimina y explota a las poblaciones migrantes. Es por ello precisamente que les resulta fundamental el mantenimiento de los vínculos culturales y políticos con la patria. Es casi cuestión de dignidad.

El sistema representativo debe reflejar en su conformación los distintos segmentos que hacen parte de la sociedad. Los colombianos residentes en el exterior equivalen al 9% de la población total del país. Una representatividad que guarde concordancia con las cifras de población legítima las corporaciones públicas, como el Congreso de la República. De lo contrario, se vulnera el principio de igualdad. Los compatriotas residentes en el exterior son parte del pueblo colombiano y, por su importancia demográfica, merecen estar mejor representados.

b) Las consecuencias prácticas de la transnacionalización de la política en Colombia

El Estado colombiano no había contemplado la implementación de políticas integrales dirigidas al grueso de la población nacional residente en el extranjero. Las diferentes administraciones habían implementado de manera esporádica, programas dirigidos a la repatriación de colombianos altamente calificados, verbigracia, el “*retorno de cerebros fugados*” durante la administración Betancur. A decir verdad, para el resto de los residentes en el exterior, los distintos gobiernos no tenían más que patrióticos mensajes de lealtad nacionalista.

Podemos resaltar que los colombianos residentes en el extranjero habían tenido derecho al voto única y exclusivamente en las elecciones presidenciales desde 1958. No obstante su potencial político, el voto en el exterior no había pasado de ser una herramienta política marginal de los emigrantes, cuyo abstencionismo reflejaba otros inconvenientes, tanto del sistema electoral como del político. Ya se ha indicado cómo en los años 90, se inició un proceso de transformación que contempló a los ciudadanos residentes en el extranjero. La reforma más importante fue la aprobación de la doble nacionalidad por parte de la Asamblea Constituyente de 1991; esta reforma fue en parte el resultado de la acción política transnacional llevada a cabo por decenas de organizaciones y asociaciones de colombianos residentes en el exterior.

Solamente hasta el año de 1998 los colombianos residentes en el exterior pudieron ejercer su voto en las

elecciones para Senado de la República. Fue el mecanismo práctico que dio forma legal al poder extraterritorial de los emigrantes sobre el devenir político de sus regiones de origen. Desde entonces ha aumentado la participación de los colombianos residentes en el exterior en las diferentes contiendas electorales.

c) El componente demográfico, económico y político de la migración

Hace más de diez años, los expertos estimaban que la emigración alcanzaría a afectar a uno de cada diez hogares en el país. Es probable que esta predicción se haya quedado corta, debido a la aceleración del éxodo en los últimos veinte años. En la actualidad, la mayoría de los estudios coincide en que hay más de cuatro millones de compatriotas viviendo fuera del país. Desde luego, hay algunos casos de retorno de connacionales, dadas las difíciles circunstancias generadas por la crisis económica mundial de los últimos dos años.

Sea lo que fuere, lo cierto es que la población colombiana residente en el extranjero ha aumentado significativamente, y se ha convertido en un actor transnacional muy importante para el país. Su importancia radica no sólo en su cantidad, sino también en su creciente contribución a las sociedades, tanto colombiana como a la receptora de la migración, principalmente por estar inmersos todos en un mundo dominado por discursos de globalización e interdependencia político-económica.

En la actualidad, los cuatro millones de colombianos están representados por un solo Congresista, miembro de la Cámara de Representantes. Aunque defendemos con vehemencia la representación de algunos departamentos, tales como Amazonas, Putumayo, Vaupés, Guainía, Vichada, Guaviare, y Casanare, conviene advertir que hay una clara desigualdad entre la representación que tienen los habitantes de dichas entidades territoriales, dado que son departamentos cuya población está alrededor de los doscientos mil habitantes y cuentan con dos (2) congresistas, y la representación de los colombianos residentes en el exterior, que es apenas de un (1) congresista. En otras palabras, hay una violación flagrante del principio de la representatividad para estos cuatro millones de compatriotas que viven fuera del país. Por otra parte, se viola el principio a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución que, en sentido político, está estrechamente vinculado al principio de la representatividad.

La razón demográfica, que claramente muestra la subrepresentación de los connacionales que residen en el exterior, se refuerza más todavía al analizar su valor económico. Es cierto que si nuestros emigrantes rompiesen sus lazos con el país, con ellos desaparecería una importante fuente de divisas, crucial para mantener el nivel de consumo e importación corrientes, y se desvanecería el subsidio social representado en sus contribuciones familiares. Baste reiterar que las remesas permiten atenuar las angustias y dificultades de múltiples núcleos familiares que se benefician con ellas, aliviando así la conflictividad social. Son, en síntesis, un gran soporte económico para el país.

Según una investigación realizada recientemente por el Banco Mundial, las remesas de colombianas y colombianos residiendo en el exterior han tenido una tendencia constante al aumento. **Durante 2008, según cifras del Banco de la República de Colombia, las remesas alcanzaron la cifra récord de 4.843 millo-**

nes de dólares, por encima de las exportaciones de algunos productos tradicionales, como el café, o las flores. Para 2009, en razón de la crisis económica mundial, presentaron una caída del 14,4%, al quedar en 4.145 millones de dólares. (12)

La OIM señala que las remesas representan el 22.2 por ciento de las exportaciones de bienes. El promedio de remesa familiar proveniente de los Estados Unidos alcanza los US\$400 dólares. Se estima que el 54% de los que reciben remesas en Colombia tienen algún familiar en Estados Unidos, el 22% por ciento en España, el 9% en otros países de la Unión Europea, el 9% en otras naciones de América Latina, principalmente Venezuela, Ecuador y Costa Rica, y el 6% en Canadá, Australia y otros países. Las características hasta ahora señaladas presentan sus particularidades según el lugar de destino. No es lo mismo el migrante que se dirige a Estados Unidos o España, que aquel que por razones forzosas se desplaza hacia los países vecinos.

Las remesas se han convertido en algunas regiones, como el Valle, el eje cafetero y Antioquia, en una extraordinaria contribución social, dado que sirven para pagar la escolaridad, los servicios, el arriendo, o el mercado. Son un complemento fundamental para superar el bajo ingreso de numerosos núcleos familiares. Y no es que les sobre el dinero a esos colombianos que viven en el exterior. Esos dineros, fruto de su esfuerzo, de trabajar en promedio muchas más horas semanales que el nacional del país receptor, también muestran el gran ingrediente de la solidaridad familiar y social, valor importantísimo de cualquier sociedad. Porque, con semejante aporte a la economía nacional, esos compatriotas están subrepresentados.

Se puede concluir que la adopción de políticas oficiales para conseguir la integración de los connacionales residentes en el exterior es una necesidad, Colombia se ha convertido en una sociedad transnacional. Esto es, una sociedad cuyas estructuras ideológicas, económicas, políticas y socioculturales trascienden los límites de su frontera territorial. Sin duda, un primer paso es darles a esos compatriotas una mayor representatividad congresal.

d) Cifras electorales

En la primera elección del representante de los colombianos en el exterior realizada en las elecciones del año 2002 quedó seriamente cuestionada la eficacia de dicha representatividad, explicada en parte a la aplicabilidad del fallo proferido por la Corte Constitucional (C-169 de 2001) que posibilitaba ejercer el derecho al voto a todos los colombianos habilitados para votar y no solamente a los inscritos en los consulados y embajadas de Colombia en el exterior, alterándose de esta manera la votación por la circunscripción especial. Sin duda, ese error de la Corte Constitucional desvirtuó la naturaleza de la circunscripción internacional. Era tanto como si para escoger a los dos representantes de las negritudes se hubiese permitido votar a todos los ciudadanos colombianos y no solamente a las negritudes. Con esa incongruencia, los resultados electorales en 2002 otorgaron al candidato ganador la curul en la Cámara de Representantes por los colombianos en el exterior. Hacemos notar que tuvo más votos en Colombia que en el Exterior.

Recordemos las cifras: el total de votos válidos fue de 39.983, de un potencial de 94.296 ciudadanos habilitados, lo que indica que el porcentaje de participación fue del 42.40%.

El representante del Partido Liberal obtuvo 8.777 votos, de los cuales 2.473 fueron emitidos por colombianos residentes en el exterior, y 6.304 en Colombia. Así, solo el 20.81% de los votos que otorgaron la curul al representante elegido fueron sufragados por la población especial a la que supuestamente debía representar; el restante 79.19% de los votos fueron emitidos en Colombia. A su vez, esos 2.473 votos registrados fuera del país en su favor apenas representaron el 6.56% del potencial de votación en el exterior.

En la segunda oportunidad, es decir, en las elecciones realizadas en el año 2006, se contabilizaron únicamente los votos emitidos en el exterior. Los resultados fueron los siguientes: los votos válidos llegaron a 37.176, de los cuales el candidato elegido obtuvo 9.319.

En las pasadas elecciones, las parlamentarias de 2010, hubo gran abstención. El comportamiento electoral del Exterior fue el siguiente: el total de votos fue de 40.000, lo cual indica una participación del 10% sobre un potencial de 409.000 potenciales electores, debidamente registrados. Los votos válidos fueron apenas 36.696. La lista ganadora, correspondiente al Partido de la 'U', obtuvo 11.442. El segundo lugar, con 8200 votos fue para el Movimiento Independiente de Renovación Absoluta, MIRA.

Muchas son las razones por las cuales los colombianos en el exterior no participan en política. Entre ellas, generalmente se mencionan la poca cobertura consular en una inmensa geografía, y la gran dificultad que existe no solo para registrarse sino también para votar. Los viajes y traslados resultan onerosos. Restringir en el tiempo, a dos o tres semanas el proceso de inscripción, como ocurrió en las últimas elecciones parlamentarias, siguiendo el calendario colombiano, es un absurdo. Los consulados debieran estar abiertos en todo tiempo para incentivar el registro o empadronamiento electoral. Y la elección debiera superar las ocho horas tradicionales, otorgando un período completo de una o dos semanas para que el votante, distante en la geografía, tenga verdadera opción, fuera de que también debería implementarse el voto por correo. Por supuesto, hay otras razones, como la ausencia de cultura política o el desconocimiento de las posibilidades de decisión y representación.

e) Comparación con otras legislaciones

En el Derecho Constitucional Comparado encontramos casos muy interesantes de naciones que consagran la representación de sus connacionales residentes en el exterior en sus congresos o asambleas. Baste tomar dos naciones europeas desarrolladas, Italia y Francia, y dos naciones latinoamericanas, Ecuador y República Dominicana, para comprender la fuerza de esos núcleos ciudadanos que residen en el exterior. En el fondo, estas medidas buscan fortalecer el vínculo cultural y político de los emigrantes con su nación de origen, facilitándoles no solo la participación política sino otorgándoles una digna representación congresal.

Vale la pena anotar que en los cuatro casos escogidos se observa una mayor representación que la contemplada constitucionalmente en Colombia, con lo cual se refuerza más todavía la necesidad de reformar la Carta Política para generar mayor representatividad a los compatriotas residentes en el exterior.

Italia

En Italia desde el año 2001 una vez aprobada la Ley 459 de 2001, denominada Ley Tremaglia, los ciudadanos que residen en el exterior pueden sufragar en las elecciones italianas y europeas, así como en los referendos abrogativos o constitucionales a través de correo. El requisito para el ejercicio del voto en el exterior es la inscripción en el Registro de los italianos en el exterior. **Se pueden elegir hasta seis senadores y doce diputados miembros de la Cámara baja italiana en representación de los italianos en el exterior.**

Los poseedores del derecho al voto reciben sus papeletas electorales en su domicilio con dieciocho días de antelación con respecto a la fecha fijada para las elecciones; por lo tanto tendrán que sufragar, sellar y ensobrar las papeletas y enviarlas a las oficinas consulares territorialmente competentes. Los oficiales consulares se harán cargo de expedir las papeletas a Italia.

Los representantes de los italianos en el exterior deben ser ciudadanos italianos residentes en una de las cuatro circunscripciones instituidas (Europa, América Meridional, América Septentrional y Central y Asia, África, Oceanía y Antártida). Se está discutiendo que se les pueda otorgar también el derecho al voto a aquellos italianos que se encuentren temporalmente en el exterior, por ejemplo los estudiantes del programa de intercambio estudiantil "Erasmus".

Francia

Los franceses residentes en el exterior pueden sufragar en las elecciones para escoger los miembros de la Asamblea francesa en el exterior, así como para Presidente de la República y para los referendos. Además, **votan para escoger a doce Senadores**, quienes hacen las veces de sus voceros o representantes en el Senado francés.

A tal fin, deberán estar inscritos en los registros consulares en el exterior. La Asamblea francesa en el exterior es un órgano específico para la representación de los 2.100.000 ex patriados franceses en el mundo.

En las elecciones de ese órgano, los franceses en el exterior podrán sufragar a través de correo o personalmente en las Juntas Electorales establecidas cerca de las oficinas consulares francesas. Para los referendos y la elección del Presidente de la República francesa, es admitido el voto por poderes. Esto significa que los ciudadanos franceses en el exterior pueden autorizar votar por su cuenta a una persona de confianza residente en el mismo lugar de la última residencia del ciudadano francés quien se encuentre en el exterior.

Ecuador

En Ecuador se promulgó una ley orgánica en septiembre de 2002 que posibilita el sufragio de ciudadanos ecuatorianos en el exterior. No obstante, los ciudadanos ecuatorianos residentes en el exterior solamente pudieron votar hasta el 2006 para elegir al Presidente de la República. Sucesivamente, pudieron participar en los referendos de 2007 y 2008; **finalmente, pudieron elegir también a sus seis representantes en la Asamblea Nacional.**

Conforme a las leyes, los ecuatorianos que residen en el extranjero pueden libremente y sin ninguna obligación ejercer el derecho a voto, para lo cual deberán estar "debidamente inscritos en los libros de Registro de Electores proporcionados por el Tribunal Supremo Electoral a las Embajadas y Consulados del Ecuador".

Se considerarán legalmente registrados o empadronados, los ecuatorianos y ecuatorianas que, dentro de los plazos establecidos, se encuentren debidamente inscritos en los libros de Registro de Electores que cierran la inscripción de ecuatorianos domiciliados en el exterior, improrrogablemente seis meses antes del día del proceso electoral.

El voto se podrá ejercer en las sedes diplomáticas, en las establecidas Juntas Receptoras de Voto, las que estarán integradas por cuatro "ciudadanos ecuatorianos registrados en el Padrón Electoral del correspondiente Consulado".

Para manifestar su voluntad expresa de sufragar, los ecuatorianos domiciliados en países extranjeros deberán concurrir personalmente a la Oficina Consular de su circunscripción territorial e inscribirse.

República Dominicana

La Constitución vigente consagra en su artículo 81 que los ciudadanos dominicanos residentes en el exterior **podrán elegir siete diputados** que los representen en su Asamblea Nacional o Congreso. Esta reforma, que fue introducida este año de 2010, posibilita la escogencia de estos diputados por primera vez para la elección parlamentaria de 2012.

Le corresponde a la Junta Central Electoral, definir la jurisdicción en cada lugar del mundo donde existan importantes núcleos de dominicanos para implementar su votación.

V. Constitucionalidad:

Se trata de un proyecto de Acto Legislativo, cuya iniciativa corresponde al Congreso de la República, de manera que formalmente este proyecto es conforme con la Constitución.

Ya sobre el fondo, el proyecto plantea una reforma constitucional puntual, no integral, ni cambio de régimen, mediante la modificación de la integración de la Cámara de Representantes, de manera que, también desde este punto de vista, el proyecto tiene sustento.

Con la reforma del artículo 176 de la Constitución Política, se establece con criterio de proporcionalidad que los colombianos residentes en el exterior dispongan de idéntica, igualitaria y democrática representación e incrementen en tres los miembros de la Cámara de Representantes por esa circunscripción especial internacional.

Cabe anotar, que esta iniciativa está encaminada a la contribución y materialización de los valores y principios constitucionales, de democracia participativa, pluralismo e igualdad, ya que su efectividad se da en la medida en que las diversas fuerzas que integran la sociedad, incluyendo los grupos sociales minoritarios, participen en la adopción de las decisiones que les interesan.

VI. Pliego de modificaciones:

La única modificación derivada de la discusión en la sesión de la Comisión Primera de Cámara, consiste en el número de Representantes que podrán ser elegidos por la circunscripción internacional. En el informe de ponencia para primer debate en Comisión se propusieron tres curules. Después del debate este número fue reducido a dos (2).

Proposición:

En atención a las anteriores consideraciones, de manera atenta proponemos a la Honorable Cámara de Representantes, dar segundo debate al **Proyecto de**

Acto Legislativo 079 de 2010 Cámara, por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política, para fortalecer la representación en el Congreso de la República de los colombianos residentes en el exterior con el siguiente articulado según las modificaciones planteadas así:

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 079 DE 2010 CÁMARA

por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política, para fortalecer la representación en el Congreso de la República de los colombianos residentes en el exterior:

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 176 de la Constitución quedará así:

Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales, circunscripciones especiales y una circunscripción internacional.

Habrán dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas.

Mediante esta circunscripción se podrán elegir hasta cuatro representantes.

Para los colombianos residentes en el exterior existirá una circunscripción internacional mediante la cual se **elegirán dos** Representantes a la Cámara. En ella solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

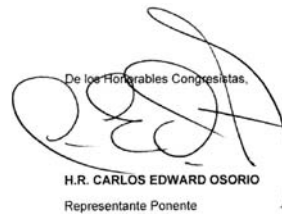
Parágrafo 1°. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.

Parágrafo 2°. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002.

Parágrafo Transitorio. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional, donde incluirá entre otros temas: inscripción de candidatos, inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior, mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los Consulados y financiación estatal para visitas al exterior por parte de los congresistas elegidos.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica, adiciona el parágrafo 6° del artículo 176 de la Constitución Política.

De los honorables Congresistas,

De los Honorables Congresistas.

H.R. CARLOS EDWARD OSORIO
Representante Ponente

H.R. ALFONSO PRADA GIL
Representante Ponente

Fuentes:

(1) Constitución Política de Colombia, Concordancias, referencias históricas e índice analítico. CASTRO Jaime, Segunda Edición, Bogotá 2008, Universidad del Rosario.

(2) Sentencia C-169 de 2001 Corte Constitucional.

(3) Acto Legislativo 02 de 2005, Diario Oficial No. 455980.

(4) Acto Legislativo 03 de 2005, Diario Oficial #46136.

(5) Ver Documento COMPES 3603, agosto 24 de 2009, "Fija la política integral migratoria del Gobierno Nacional".

(6) DANE, censo 2005 (estimación poblacional basada en la pregunta 22 del Censo 2005).

(7) Informe Colombia Nos Une, Ministerio de Relaciones Exteriores, 2009.

(8) Sentencia C-145 de 1994 Corte Constitucional.

(9) Sentencia C-089 de 1994 Corte Constitucional.

(10) Ver Universidad Nacional, Centro de Estudios Sociales CES "Lineamientos para la política integral de Migraciones" junio 2008, contrato de consultoría Ministerio de Relaciones Exteriores y Universidad Nacional de Colombia.

(11) Ver Cárdenas, M y C. Mejía (2006) "Migraciones Internacionales en Colombia: ¿Qué sabemos?". Documentos de trabajo No. 30, Fedesarrollo.

(12) Informe del World Bank, 2010.

(13) Ver página web Registraduría, Datos Electorales, Histórico. http://www.registraduria.gov.co/Informacion/elec_2010_hist.htm

(14) Ver páginas web de las respectivas embajadas acreditadas en Colombia.

Bibliografía:

CEPEDA, Manuel José. Introducción a la Constitución de 1991, Hacia un nuevo constitucionalismo, Presidencia de la República, Consejería para el Desarrollo de la Constitución, Bogotá, 1993.

PÉREZ, Jacobo. Derecho Constitucional Colombiano, Quinta Edición, Editorial Temis, Bogotá 1997.

Página de la OIM: www.oim.org.co; en Publicaciones.

<http://www.oim.org.co/Publicaciones/tabid/74/smid/522/ArticleID/350/language/es-CO/Default.aspx>

<http://www.oim.org.co/Publicaciones/tabid/74/smid/522/ArticleID/349/language/es-CO/Default.aspx>

TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 079 DE 2010 CÁMARA

por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política, para fortalecer la representación en el Congreso de la República de los colombianos residentes en el exterior.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 176 de la Constitución quedará así:

Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales, circunscripciones especiales y una circunscripción internacional.

Habrán dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas.

Mediante esta circunscripción se podrán elegir hasta cuatro representantes.

Para los colombianos residentes en el exterior existirá una circunscripción internacional mediante la cual se elegirán dos Representantes a la Cámara. En ella solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

Parágrafo 1°. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.

Parágrafo 2°. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002.

Parágrafo Transitorio. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional, donde incluirá entre otros temas: inscripción de candidatos, inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior, mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los Consulados y financiación estatal para visitas al exterior por parte de los congresistas elegidos.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica, adiciona el parágrafo sexto del artículo 176 de la Constitución Política.

En los anteriores términos fue aprobado el presente Proyecto de Acto Legislativo con modificaciones, según consta en el acta número 21 del 12 de octubre de 2010; así mismo fue anunciado para discusión y votación el día 6 de octubre de 2010, según consta en el acta número 20 de esa misma fecha.

Emiliano Rivera Bravo,

Secretario Comisión Primera Constitucional.

PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 314 DE 2010 CÁMARA

por medio de la cual se rinde homenaje a la memoria del honorable Ciudadano y ex Congresista Luis Guillermo Vélez Trujillo.

Bogotá, D. C., octubre 5 de 2010

Doctor

ALBEIRO VANEGAS OSORIO

Presidente

Comisión Segunda

Medellín

Referencia: Proyecto de ley número 314 de 2010 Cámara, 168 de 2009 Senado, *por medio de la cual se rinde homenaje a la memoria del honorable Ciudadano y ex Congresista Luis Guillermo Vélez Trujillo.*

Señor Presidente

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para Segundo Debate al **Proyecto de ley número 314 de 2010 Cámara, 168 de 2009 Senado**, *por medio de la cual se rinde homenaje a la memoria del Honorable Ciudadano y ex Congresista Luis Guillermo Vélez Trujillo.* Me permito presentar las siguientes consideraciones, con el objetivo de rendir ponencia.

1. Antecedentes del proyecto de ley

Esta iniciativa es autoría de los Congresistas *Jairo Clopatofsky Ghisays, Germán Hoyos Giraldo, Aurelio Iragorri Hormaza, Luis Helmer Arenas, José David Name Cardozo, Dilian Francisca Toro, Efraín Torrado García, Manuel Mora Jaramillo* y tiene por objeto rendir homenaje a la memoria del Ciudadano y ex Congresista Luis Guillermo Vélez Trujillo, quien en vida se destacó como Embajador ante diferentes países; como Senador de la República, donde desarrolló una gran labor legislativa en beneficio de los colombianos.

De la misma forma, este proyecto de ley como otros reconocimientos realizados a este benemérito ciudadano como el Decreto 323 de 2007 de Presidencia de la República, buscan exaltar el ejemplo de los grandes de Colombia, a fin de que su obra sea imitada y se convierta en norte y guía para la juventud de la Nación.

2. Vida y obra de Luis Guillermo Vélez Trujillo

Luis Guillermo Vélez Trujillo dirigente político, líder social y empresarial diplomático, intelectual, gran escritor económico, economista y abogado colombiano nacido en Medellín, Antioquia el 17 de junio de 1943, fallecido en Bogotá el 6 de febrero de 2007, casado con la señora Lilia Marcela Cabrera de Vélez, tuvo tres hijos, Luis Guillermo Vélez Cabrera, Lilia María Vélez Cabrera y Juanita Vélez Cabrera.

Sus acciones como diplomático dejaron huella, desde el momento en que fue designado como Embajador de Colombia en el reino de Noruega. Cuando se desempeñó como Embajador en El Salvador, jugó un papel importante como representante del Grupo de Contadora en el incipiente proceso de paz de ese país centroamericano. Al ser nombrado Ministro Plenipotenciario en Estados Unidos en el período 1988 a 1990, coadyuvó en la labor del embajador Víctor Mosquera Chauz, para la aprobación del ANDEN TRADE PREFERENCES ACT, por parte del Congreso Norte Americano.

Como periodista, dirigió importantes medios de comunicación y mantuvo una columna de opinión que fue cátedra permanente sobre temas económicos, se destacaron varias de sus obras como: “Comentarios Económicos en Tiempos de Recesión”, “Memorias de Final de Siglo”, “El Referendo de Pastrana”, “Doctrinas y Conceptos de la Superintendencia Bancaria” y “toma de posesión y liquidación de Un Establecimiento Bancario” entre otros. Fue columnista de periódico *El Tiempo*, *la República*, *Diario del Huila* y *Portafolio*, en el cual se destacaron (Una Economía Estéril, La Perversión de la Economía, Impuestos a la Carta, entre otros), y en diversas publicaciones adicionales realizadas para revistas tales como: *Cromos* y *Semana Economía*.

Como empresario exitoso entendió y practicó la iniciativa económica privada como función social, y constantemente se encargó en promoverla en esa dimensión.

Como Senador de la República fue un gran orientador del debate político y, en los cuatro últimos años, un caracterizado impulsor de la política de Seguridad Democrática y la construcción del Estado Comunitario.

Es de anotar, que participó en trámites de proyectos en materias Jurídica, Economía, Agropecuarios, Defensa y Seguridad Nacional. Entre sus logros en la vida pública se encuentran los proyectos como, la Ley de Vivienda, la Ley del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971) que favoreció la actividad económica y empresarial; La Ley del Carbón (Ley 31 de 1979), la cual ayudó al fortalecimiento de este sector económico; el proyecto de ley, *por medio de la cual se modifican las funciones de las comisiones de regulación de los servicios públicos domiciliarios*. El proyecto de refinanciación de UPAC. Fue coautor de la Reforma Política. Apoyó la idea de Refinanciación de la deuda del Metro de Medellín. Su voto fue influyente en la elaboración de las leyes de salvamento textil e iniciativa a beneficio de los floricultores y principalmente coordinador ponente del TLC con Estados Unidos.

Su labor constante frente a los temas económicos, llevó a que las medidas de salvamento que se establecieron gracias a sus innumerables estudios, ayudaran a conjurar la crisis recesiva de 1999; el impuso al prepaño de la deuda externa con base en excedente de reservas; el convenio entre España y Colombia para evitar la doble tributación; el Acuerdo de Complementación Económica celebrado entre Colombia, México y Venezuela.

Así como la promoción de acceso a nuevos mercados, no como una categoría ideológica, sino como una posibilidad económica para agregar demanda, generar empleo y crear mayores grupos de inversión que bien orientados, ayudarán en su momento a resolver el problema de exclusión.

Siendo un hombre de pensamiento y estudio, tuvo claridad sobre el modelo político y económico que necesitaba Colombia, convencido de que la prevalencia de las instituciones, la seguridad en todo el territorio, la confianza inversionista en nuestro país y la inversión social, son factores determinantes del crecimiento económico para avanzar en la superación de la pobreza y la consolidación de la equidad.

Que con su personalidad conciliadora, progresista y ajena al sectarismo, logró que sus ideas recorrieran

un camino exitoso. Fue acatado y respetado militante, primero del Partido Liberal, y a la hora de su fallecimiento, del Partido de la U en el cual ejerció positivo liderazgo como fundador y codirector.

Entre julio 20 de 1998 y octubre 18 de 2006 tuvo la autoría de 28 proyectos y 30 ponencias en proyectos de ley como fueron:

“Por medio de la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación al Festival Internacional de Poesía de Medellín y se dictan otras disposiciones”;

“Por medio de la cual se adiciona el artículo 306 de la Constitución Política y se crea la Ciudad-Región del Distrito Capital de Bogotá”.

“Por la cual se adopta una Reforma Constitucional, en materia del Régimen Especial del Distrito Capital de Bogotá, relacionada con la congelación del número actual de integrantes del Concejo Distrital”.

“Por medio de la cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política”.

“Por la cual se modifica la Constitución Política de Colombia, Título IX de las Elecciones y de la Organización Electoral, Capítulo I del Sufragio y de las Elecciones, artículo 258”.

“Por la cual se adiciona la Constitución Política de Colombia, Título VIII de la Rama Judicial, Capítulo III de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”, artículo...;

“Por medio de la cual se modifica la Ley 756 de 2002, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se incorpora a la Red Nacional de Carreteras, una vía ubicada en la zona de Urabá, departamento de Antioquia y las cabeceras de los ríos Sinú y san Jorge, departamento de Córdoba”.

“Por medio de la cual se modifican las Funciones de las Comisiones de Regulación de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se expiden normas referentes al otorgamiento de créditos para salarios de trabajadores, pensionados y se dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se establecen normas sobre los Sistemas Integrados de Servicios Públicos Urbanos y de Transporte Masivo Terrestre de Pasajeros”.

“Por la cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones. (Reelección).

“Por medio de la cual se declara Monumento Nacional el Puente Reyes Boyacá, sede de la batalla del mismo nombre, ocurrida el 11 de julio de 1819.

“Por la cual se crea el Instrumento de Financiación Denominado Pesos Vivienda, se reglamenta su emisión, circulación y se dictan otras disposiciones”.

“Por medio de la cual se modifica la Ley 310 de 1996 y se fijan porcentajes de financiación y garantías”.

“Por medio de la cual se define el procedimiento para la Elección de Contralor General Departamental, Distrital y Municipal y se dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se adopta una reforma política constitucional”.

“Por medio de la cual se regula el Pago de Salario y Prestaciones en Especie, se Crea el Peso Vivienda y se delegan otras funciones”.

“Por la cual se modifican, interpretan y adicionan algunas Normas del Sistema General de Pensiones y se dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se modifican los artículos 249, 267, 276 y 281 de la Constitución Política (Fiscalía, Procuraduría, Contraloría, Defensoría del Pueblo)”.

“Mediante la cual se derogan los artículos 76 y 77 de la cop (espectro electromagnético)”.

“Por la cual se destinan cuatro puntos al impuesto de valor agregado, IVA, para incrementar gasto público social en los municipios menores de 25 mil habitantes. Todos los corregimientos, resguardos indígenas, y estratos 1, 2 y 3 de los demás Distritos y municipios del país y se ordena su distribución”.

“Por la cual se modifican y adicionan los Decretos 258 y 350 de 1999, proferido en desarrollo de la emergencia económica declarada mediante el Decreto 195 de 1999 y se dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se reforma el artículo 336 de la Constitución. Monopolios rentísticos”.

“Por medio de la cual se reforma la Constitución Política. Partidos y movimientos políticos”.

Entre sus citaciones a diferentes ministros y funcionarios para tratar los siguientes temas se encuentran:

Febrero 28 del 2007: Programas de inversión para la media colombiana.

Octubre 3 de 2006: Explicación del Plan Nacional de Desarrollo presentado al Congreso.

Agosto 29 del 2006: El estado actual de la economía nacional.

Agosto 15 del 2006: Situación actual de la producción petrolera en el país y venta de parte de las acciones de Ecopetrol.

Mayo 3 del 2006: Encuesta sobre el derecho a la información por parte de los servidores públicos.

Finalmente y en el desarrollo de esta ponencia, vimos como los archivos del Congreso de la República y la página Congreso Visible de la Universidad de los Andes dan fe de las brillantes ejecutorias y hoy es recordado como uno de sus miembros más ilustres de las últimas décadas, todo lo cual motivó a los Congresistas a presentar esta iniciativa, con el ánimo claro de rendir un homenaje de tributo y reconocimiento a su memoria, destacando su actividad parlamentaria.

Proposición Final:

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer ante la honorable Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, dar Segundo Debate sin modificación alguna al Proyecto de ley número 314 de 2010 Cámara, *por medio de la cual se rinde homenaje a la memoria del honorable ciudadano y ex Congresista Luis Guillermo Vélez Trujillo.*

De los honorables Representantes a la Cámara.

José Ignacio Mesa Betancur
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia.

TEXTO DEFINITIVO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 314 DE 2010 CÁMARA, 168 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se rinde homenaje a la memoria del honorable ciudadano y ex Congresista Luis Guillermo Vélez Trujillo

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Congreso de Colombia rinde homenaje a la memoria del ciudadano y ex Congresista Luis Guillermo Vélez Trujillo, quien en vida se destacó como embajador ante diferentes países; como Senador de la República, donde desarrollo una gran labor legislativa en beneficio de los colombianos.

Artículo 2°. La Mesa Directiva del honorable Senado de la República, ordenará realizar un texto donde se plasme la biografía y compilación de los proyectos de ley de su autoría; ponencias realizadas, debates e intervenciones que hizo en el desempeño de su función como Senador de la República.

Artículo 3°. En homenaje a sus aportes como Congresista de Colombia, por el excelente desarrollo de su carrera política, en el salón Luis Guillermo Vélez Trujillo del Congreso de la República, rindiéndole tributo se le colocará una placa con su nombre y las fechas de las legislaturas en las que fue Congresista.

Artículo 4°. Realizar un busto en mármol del homenajeado, el cual será colocado en el salón Luis Guillermo Vélez Trujillo del Congreso de la República, fecha de nacimiento y fecha de defunción.

Artículo 5°. La memoria del homenajeado se honrará con un programa de televisión que exalta sus virtudes y sus momentos en la vida política, que será transmitido por el Canal del Congreso.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

José Ignacio Mesa Betancur
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 6 de octubre de 2010

Autorizamos el informe de ponencia par segundo debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 314 de 2010 Cámara, 168 de 2009 Senado**, *por medio de la cual se rinde homenaje a la memoria del honorable ciudadano y ex Congresista Luis Guillermo Vélez Trujillo.*

El proyecto de ley fue aprobado en Primer Debate en sesión del día 21 de septiembre de 2010.

La discusión y la votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, fueron anunciados en sesión del día 14 de septiembre de 2010.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto del proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 1005 de 2009.
- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 114 de 2010.
- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 288 de 2010.

• Ponencia primer debate Cámara **Gaceta del Congreso** número 601 de 2010.

El Presidente,

Albeiro Vanegas Osorio.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Texto Correspondiente al **Proyecto de ley número 314 de 2010 Cámara, 168 de 2009 Senado, por medio de la cual se rinde homenaje a la memoria del honorable ciudadano y ex Congresista Luis Guillermo Vélez Trujillo**, aprobado en Primer Debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 21 de Septiembre de 2010.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Congreso de Colombia rinde homenaje a la memoria del ciudadano y ex Congresista Luis Guillermo Vélez Trujillo, quien en vida se destacó como Embajador ante diferentes países; como Senador de la República, donde desarrolló una gran labor legislativa en beneficio de los colombianos.

Artículo 2°. La Mesa Directiva del honorable Senado de la República, ordenará realizar un texto donde se plasme la biografía y compilación de los proyectos de ley de su autoría, ponencias realizadas, debates e intervenciones que hizo en el desempeño de su función como Senador de la República.

Artículo 3°. En homenaje a sus aportes como congresista de Colombia, por el excelente desarrollo de su carrera política; en el salón de Luis Guillermo Vélez Trujillo del Congreso de la República, rindiéndole tributo se colocará una placa con su nombre y las fechas de las legislaturas en las que fue congresista.

Artículo 4°. Realizar un busto en mármol del homenajeado, el cual será colocado en el salón Luis Guillermo Vélez Trujillo del Congreso de la República, fecha de nacimiento y fecha de defunción.

Artículo 5°. La memoria del homenajeado se honrará, con un programa de televisión que exalte sus vicisitudes y sus momentos en la vida política, que será transmitido por el Canal del Congreso.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 314 de 2010 Cámara, 168 de 2009 Senado, por medio de la cual se rinde homenaje a la memoria del honorable ciudadano y ex Congresista Luis Guillermo Vélez Trujillo, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 21 de septiembre de 2010.

El Presidente,

Albeiro Vanegas Osorio.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., martes 21 de septiembre de 2010

En sesión de la fecha, se le dio primer debate y se aprobó por votación nominal el **Proyecto de ley número 314 de 2010 Cámara, 168 de 2009 Senado,**

por medio de la cual se rinde homenaje a la memoria del honorable ciudadano y ex Congresista Luis Guillermo Vélez Trujillo, en los siguientes términos.

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente, se sometió a consideración y se aprobó por votación nominal con el Sí de 11 honorables Representantes presentes.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la **Gaceta del Congreso** número 601 de 2010 se probó por votación pública y nominal con el Sí de 11 honorables Representantes presentes.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración se aprobó por votación nominal con el Sí de 11 honorables representantes.

Preguntada la comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República se aprobó por votación nominal con el Sí de 11 honorables Representantes presentes.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante José Ignacio Mesa Betancurt para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 14 de septiembre de 2010.

Publicaciones reglamentarias:

• Texto del proyecto de ley **Gaceta del Congreso** número 1005 de 2009.

• Ponencia primer debate Senado **Gaceta del Congreso** número 114 de 2010.

• Ponencia segundo debate Senado **Gaceta del Congreso** número 288 de 2010.

• Ponencia primer debate Cámara **Gaceta del Congreso** número 601 de 2010.

La Secretaria General Comisión Segunda Constitucional Permanente,

Pilar Rodríguez Arias.

CONTENIDO

Gaceta número 794 - Miércoles, 20 de octubre de 2010

CÁMARA DE REPRESENTANTES Págs.

PONENCIAS

Informe de ponencia para segundo debate primera vuelta en la honorable Cámara de Representantes, Texto propuesto y Texto aprobado en la Comisión Primera al Proyecto de Acto Legislativo número 079 de 2010 Cámara, por el cual se modifican los artículos 171 y 176 de la Constitución Política, para fortalecer la representación en el Congreso de la República de los colombianos residentes en el exterior. 1

Ponencia positiva para segundo debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 314 de 2010 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje a la memoria del honorable Ciudadano y ex Congresista Luis Guillermo Vélez Trujillo. 9